



RESOLUCION No. 2866

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas subterráneas y se hacen unos requerimientos".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 y 1594 de 1984, la Resolución No. 3957 de 2009 y el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

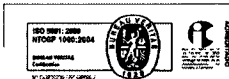
Que mediante Resolución No. 0537 del 13 de marzo de 2000, el entonces DAMA, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2552 del 5 de septiembre de 1994, expedida por la CAR, en el sentido de otorgar a la Sociedad PROMA S.A., el aumento de concesión de aguas subterráneas al pozo identificado PZ-11-0136, con coordenadas E 999.400; N 1.014.330 hasta por una cantidad de 45.792 l/día (0.53 lps) y aumentar el tiempo de bombeo en 24 horas.

Que la Resolución No. 0537 del 13 de marzo de 2000, fue notificada el 21 de marzo de 2000 y se expidió la constancia de ejecutoria el 29 de marzo de 2000.

Que el citado acto administrativo, además de imponer al concesionario las obligaciones legales inherentes a la concesión, advirtió que la misma podría ser prorrogada dentro del año anterior a su vencimiento, atendiendo lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978.

Que la señora ADRIANA BURITICA MEJIA, en su calidad de Administradora, mediante radicado No. 2009ER10215 del 5 de marzo de 2009 dio cumplimiento a los requerimientos señalados en la Resolución No. 3859 del 6 de diciembre de 2007, en la cual se hacía la exigencia para el control de medidores del pozo identificado con el código PZ-11-0136.

Que el señor IVAN GUILLERMO LIZCANO ORTIZ, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad PROMA S.A., mediante los radicados Nos. 2009ER41406 del 25 de agosto de 2009 y 2009ER41773 del 26 de agosto de 2009, solicito la auditoria de





RESOLUCION No. 2866

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas subterráneas y se hacen unos requerimientos".

la Secretaría del medio Ambiente, para la realización de las pruebas de bombeo a caudal constante y recuperación requisito previo para obtener la prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código PZ-11-0136, ubicado en la Finca El Edén y de propiedad de la Sociedad PROMA S.A.

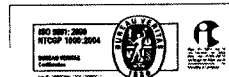
Que el señor IVAN GUILLERMO LIZCANO, en su calidad de apoderado de la SOCIEDAD PROMA S.A., mediante el radicado No. 2009ER54407 del 27 de octubre de 2009, solicito la renovación de concesión de la explotación del pozo identificado con el código PZ-11-0136 anexando los siguientes soportes:

- Formatos de Solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad PROMA Ltda.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble.
- Formatos de análisis físico químico.
- Formularios para la concesión.
- Programa de Ahorro y Uso eficiente del agua.
- Permiso de Vertimientos.
- Autoliquidación por el trámite de evaluación ambiental y copia del recibo de pago.
- Resultados de los análisis físico químicos del pozo.
- Resultados de las mediciones de nivel de acuerdo a parámetros de la resolución 250.
- Informe sobre sistemas de captación y derivación.
- Pruebas de bombeo.
- Informes en medio magnético.
- Planos topográficos.
- Diseño del Pozo.

Que mediante Concepto Técnico No. 02961 del 17 de febrero de 2010, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de la Secretaría, evaluó la información presentada por la SOCIEDAD PROMA S.A., y en dicho documento técnico se otorgó viabilidad técnica para prorrogar la concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el código PZ—11-0136.



[Handwritten signature]





RESOLUCION No. 2866

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas subterráneas y se hacen unos requerimientos".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en cumplimiento de los radicados presentados por la SOCIEDAD PROMA S.A., la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 02961 del 17 de febrero de 2010, en virtud del cual otorgó viabilidad técnica a la prórroga de la concesión estableciendo lo siguiente:

USOS DEL AGUA Y CANTIDADES REQUERIDAS

"...De acuerdo con la solicitud allegada, el usuario le va dar al agua subterránea el uso de consumo doméstico y consumo humano. Sin embargo en el PUEAA se indica que también se utiliza para lavado de autos, riego de jardines y de una cancha de tenis..."

CONSUMO DIARIO DE AGUA:

"...El consumo histórico que reporta el concesionario del pozo PZ-11-0136 es de alrededor de 29.500 l/día. El abastecimiento del predio es principalmente del pozo profundo con un 95% y de la Empresa de Acueducto de Bogotá el 5% restante. El concesionario informa que el agua es utilizada en actividades para riego, uso doméstico, consumo humano y lavado de vehículos..."

SISTEMAS PROPUESTOS:

"...El agua del pozo es captada por medio de una bomba electro sumergible marca jacuzzi 875-10, instalada a 102 metros de profundidad, utilizando para extracción tubería de 3" de acero al carbón; las líneas de conducción presentan una longitud de 240 metros con tubería en PVC de 2 ½."

La distribución del agua proveniente del pozo, se realiza por tuberías que conducen en agua así:

- *A una planta de tratamiento.*
- *Directamente a un tanque de almacenamiento de 22 m3 ubicado en el área del lavadero de carros.*
- *Directamente a un tanque con capacidad de 18 m3 cercano a la casa el paraíso, desde donde se distribuye a los diferentes puntos sobre los jardines*





RESOLUCION No. N° 2866

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas subterráneas y se hacen unos requerimientos".

para riego.

De la planta de tratamiento se conduce a:

- *Un tanque de almacenamiento que alberga aproximadamente 15 m3 para la zona de la Casa El paraíso.*
- *Por gravedad hasta un tanque de almacenamiento de la Finca El Edén y de allí a un tanque principal en donde se encuentran las bombas..."*

TERMINO POR EL CUAL SE SOLICITA LA PRORROGA:

"...Diez (10) años, desde abril de 2010 a marzo de 2020..."

PERMISO DE VERTIMIENTOS:

"...El PUEAA se indica que el agua del pozo profundo es utilizada para riego de jardines y áreas verdes por lo que no se generan sobrantes y no se requiere permiso de vertimientos. Sin embargo, en la documentación presentada se menciona que el agua del pozo también se utiliza para el lavado de vehículos con jabones, por lo que se requiere que PROMA S.A., registre los vertimientos realizados en el formulario de solicitud de registro de vertimientos, disponible en la página web www.secretariadeambiente.gov.co

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA:

"...En el PUEAA presentado se informa que el agua del pozo es utilizada para riego y la del acueducto se distribuye para cafetería y sanitarios.

En el futuro se prevé un aumento en el consumo de agua, por incremento en el número de visitantes. Se prevé un aumento de las necesidades hídricas en un período de aproximadamente de 10 a 15 años, en 1.500. l/día para actividades que requieran suministro de agua potable y 5.000 l/día para riego y otras actividades suntuarias."

(...)

"...No obstante lo anterior, el programa de uso eficiente y ahorro de agua entregado





RESOLUCION No. Nº 2866

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas subterráneas y se hacen unos requerimientos".

no incluyó; las metas anuales de reducción de pérdidas, la descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación. Además la descripción del programa de uso eficiente del agua es muy general, se presentan ideas de cómo disminuir los consumos, pero no contiene compromisos concretos ni se hace de manera quinquenal. Tampoco incluye el respectivo cronograma para cinco años.."

PRUEBA DE BOMBEO

"...la prueba de bombeo a caudal constante, realizada en el pozo profundo de Proma S.A., fue realizada los días 9 y 10 de septiembre de 2009 y contó con acompañamiento permanente del geólogo Ismael Moyano, contratista de la Secretaría Distrital de Ambiente. Durante la toma de datos, no se presentaron inconformidades por lo que se desarrolló sin inconvenientes. No se utilizó pozo de observación..."

(...)

"...Estas características son propias del acuífero cretácico del Grupo Guadalupe explotado por el pozo de Proma S.A., y son acordes con la columna litológica reportada en el formulario respectivo (areniscas). La transmisividad se puede considerar media a alta, por las mismas razones expuestas anteriormente.

La capacidad del acuífero es buena por lo que técnicamente se considera que no existirán problemas con la explotación del recurso hídrico subterráneo a través del pozo. Sin embargo se continuará con la labor de seguimiento para verificar que estas condiciones se mantengan..."
Subrayado y resaltado por fuera de texto.

ASPECTOS GENERALES

*"...Debido a que uno de los usos solicitados en el formulario es para consumo humano, pero Proma S.A., **no allegó el respectivo certificado expedido por la Secretaría Distrital de Salud avalando la calidad para el mencionado uso, no se autoriza utilizar el agua para consumo humano...**"* Subrayado y resaltado por fuera de texto.





RESOLUCION No. Nº 2866

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas subterráneas y se hacen unos requerimientos".

Respecto a las conclusiones del mencionado concepto, se estableció que:

"...Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas por Proma S.A., para el pozo identificado con el código PZ-11-0136, localizado en la Diagonal 129 No. 87 - 02, localidad de Suba, hasta por un volumen de 45.792 l/día, con un caudal promedio de 0.53 lps.

El agua extraída deberá utilizada únicamente para uso doméstico y riego; se hace expresa aclaración que por ningún motivo el agua deberá ser utilizada para uso diferente (específicamente el consumo humano) al que se otorga por medio de la resolución so pena de caducar la misma. Una vez obtenga el aval de la Secretaría de Salud de agua para consumo humano del agua, Proma S.A., deberá tramitar la modificación de la concesión, agregando dicho uso...". **Subrayado y resaltado por fuera de texto.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Una vez evaluado el Concepto Técnico No. 02961 del 17 de febrero de 2010, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se comprueba que técnicamente existe viabilidad técnica para acceder a la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas a favor de la Sociedad PROMA S.A.

Al evaluar el volumen promedio utilizado por la SOCIEDAD PROMA S.A., se verifica que de acuerdo con el volumen solicitado y sustentado por el PAUEA, al consumo histórico registrado por el usuario y al comportamiento de los niveles de los acuíferos durante la vigencia de la concesión, se considera técnicamente viable prorrogar la concesión de aguas subterráneas del Pozo identificado con el código PZ-11-0136, en los términos del pluricitado documento técnico y de acuerdo con las resoluciones Nos. 2552 del 5 de septiembre de 1994 y 0537 del 13 de marzo de 2000.

Por otra parte, se debe recordar que es función de esta Secretaría vigilar y ejercer control sobre la explotación de los recursos naturales renovables, tales como el recurso hídrico subterráneo; función que, en el caso sub examine, se ejercerá atendiendo la demanda de consumo de conformidad con el PAUEA.



SE





RESOLUCION No. 2866

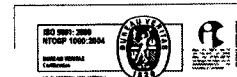
"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas subterráneas y se hacen unos requerimientos".

Así mismo, esta Entidad está legitimada para tomar esta clase de decisiones habida cuenta que, como Autoridad Ambiental, debe verificar que la explotación del recurso hídrico subterráneo se haga de una manera eficiente y sostenible, así como adoptar las medidas eficientes y oportunas para prevenir futuros daños en los acuíferos tanto en su calidad como en sus reservas.

Las decisiones tomadas en esta providencia, además de la suficiente motivación técnica, cuentan con el siguiente soporte legal:

- Artículo 80 de la Carta Magna determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."
- El artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, dispone que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.
- Así mismo, el artículo 89 ibídem ordena que, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina.
- El Artículo 152 del pluricitado decreto Ley establece: "Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.
- Que el Artículo 153 ibídem expresa que las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.
- Igualmente, el artículo 92 del decreto 2811 de 1974 establece que para poder

**BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD**





RESOLUCION No. Nº 2866

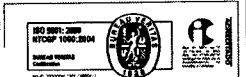
"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas subterráneas y se hacen unos requerimientos".

otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

- Adicionalmente, el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.
- El artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión.
- El artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 02961 del 17 de febrero de 2010, esta Secretaría otorgará la prórroga de la concesión de aguas subterráneas para ser derivado del pozo identificado con el código PZ-11-0136 hasta por un volumen máximo de 45.792 l/día, con un caudal de 0.53 lps y 24 horas de bombeo, el cual será usado exclusivamente para uso doméstico y riego a la SOCIEDAD PROMA S.A., y se hará la aclaración que por ningún motivo podrá ser utilizada para consumo humano hasta tanto se obtenga el respectivo aval de la Secretaría Distrial de Salud, debiendo tramitar ante esta Entidad la modificación de la concesión.

Se advierte expresamente a la Sociedad **PROMA S.A.**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.





RESOLUCION No. N° 2866

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas subterráneas y se hacen unos requerimientos".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva." (negrilla ajena al texto).

De otra parte, el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece: "No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto- Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

De acuerdo con el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





RESOLUCION No. N° 2866

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas subterráneas y se hacen unos requerimientos".

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud de los Decretos 109 y 175 de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la Sociedad **PROMA S.A.**, identificada con el NIT 860.027.710-9, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 2552 del 5 de Septiembre de 1994, confirmada mediante Resolución No. 0537 del 13 de marzo de 2000, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-11-0136, hasta por un volumen máximo de 45.792 l/día, con un caudal de 0.53 lps y 24 horas de bombeo, por las razones expuestas en las Resoluciones citadas, en el Concepto Técnico No. 02961 del 17 de febrero de 2010 y conforme la parte motiva de esta providencia.



[Handwritten signature]





RESOLUCION No. N° 2 8 6 6

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas subterráneas y se hacen unos requerimientos".

PARAGRAFO PRIMERO: El agua extraída deberá ser utilizada únicamente para uso doméstico y riego; se deja expresamente señalado que por ningún motivo el agua podrá ser utilizada para uso diferente, so pena de decretar la caducidad de la concesión.

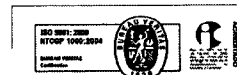
PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez la Sociedad **PROMA S.A.**, obtenga el aval de la Secretaría de Salud del agua para consumo humano, deberá tramitar la modificación de la concesión, adicionando el citado uso.

PARÁGRAFO TERCERO.- La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARAGRAFO CUARTO.- La Sociedad **PROMA S.A.**, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de la imposición de las sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la Sociedad **PROMA S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que, una vez sea notificado del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- El concesionario deberá dentro de los dos (2) meses posteriores a la notificación del presente acto administrativo, registrar sus vertimientos en el formulario disponible en la página web www.secretariadeambiente.gov.co y de ser necesario obtener el respectivo permiso.
- El Concesionario deberá dentro de un término de (30) días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo, presentar el Programa de uso Eficiente y Ahorro, incluyendo las metas anuales de reducción de pérdidas, la descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación, la descripción del Programa de uso eficiente del agua de manera quinquenal y el respectivo cronograma también quinquenal.
- Presentar debidamente tramitados los formularios del BNDH de inventario de pozos, columna litológica (metro a metro), diseño y construcción de pozos,





RESOLUCION No. 2866

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas subterráneas y se hacen unos requerimientos".

registros de pozos (perfilaje) y limpieza y desarrollo de pozos.

- Presentar los niveles estáticos y análisis fisicoquímicos del pozo PZ-11-0136, de forma anual en cumplimiento de la Resolución No. 250 de 1997 o la que la modifique, los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el formato único para medición de niveles estáticos correctamente diligenciado (las instrucciones para toma de niveles y el diligenciamiento del formato se encuentran en la página web de la Secretaría); los análisis físicoquímicos deben estar certificados y ser analizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.

ARTICULO TERCERO.- El concesionario deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.

ARTICULO CUARTO.- El concesionario deberá presentar anualmente un informe de avance indicando acerca del cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua.

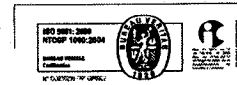
ARTÍCULO QUINTO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier reforma a la modalidad de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO.- La Sociedad PROMA S.A.. adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación del recurso hídrico utilizado por otros usuarios. Esta Secretaría efectuará visitas de seguimiento al respecto.

ARTÍCULO SEXTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





RESOLUCION No. 2866

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas subterráneas y se hacen unos requerimientos".

modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas o cuando a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO OCTAVO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

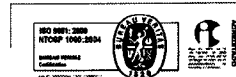
ARTÍCULO NOVENO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo con código PZ-11-0136, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 4742 de 2005, la Resolución DAMA 1193 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La sociedad concesionaria deberá entregar anualmente el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Fijar esta providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- De conformidad con el alcance del artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la Calle 11 Sur No. 0 – 60 Este de la Ciudad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaria Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la





RESOLUCION No. Nº 2866

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas subterráneas y se hacen unos requerimientos".

publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. DM-01-CAR-9260.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor IVAN GUILLERMO LIZCANO ORTIZ, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **PROMA S.A.**, o quien haga sus veces, en la Calle 92 No. 9 – 64 y/o Diagonal 129 No. 87 - 02, de esta Ciudad.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para verificar el cumplimiento del acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 30 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA
Revisó: ÁLVARO VENEGAS VENEGAS
Aprobó: ALBERTO ACERO
Expediente DM-01-CAR-9260
C. T. No. 02961 del 17/02/2010.
Rad. 2009ER41773 del 26/08/2009.
Rad. 2009ER54407 del 27/10/2009.
Rad. 2009ER41406 del 25/08/2009.
Rad. 2009ER10215 del 05/03/2009.

